



**VISTOS:** los Informes N° 001393-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 001402-2025-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 002556-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001810-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el literal i) de su artículo 5 que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece como Objetivo Prioritario N° 3 el fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas, promoviendo la creación artística, el fortalecimiento de capacidades de los agentes culturales y la generación de mecanismos públicos que estimulen la producción de obras artísticas originales;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor. Asimismo, en el numeral 78.15 del artículo 78 del citado ROF, se señala como una de sus funciones, la de supervisar el debido cumplimiento de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 82 del ROF del Ministerio de Cultura, la Dirección de Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; asimismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus



identidades y diversidad. Igualmente, el numeral 82.12 del artículo 82 del ROF establece como una función de la Dirección de Artes la de organizar, supervisar y promover el fomento de las artes, de las iniciativas de arte y transformación social a través de concursos, auspicios, premios, entre otros;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias: “Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refieren que los grupos de trabajo: “Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. La resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo”;

Que, bajo dicho marco, mediante el Informe N° 001393-2025-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hace suyo el informe N° 002821-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, el cual contiene la propuesta de creación del “Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración de bases del Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”, cuyo objeto es elaborar las bases para el concurso de composición de la “Marcha Militar Bicentenario”. Asimismo, se señala que la creación del presente Grupo de Trabajo responde a la necesidad imperiosa de establecer un mecanismo de articulación multisectorial especializado, idóneo para garantizar que el referido Concurso cumpla con los más altos estándares de excelencia artística, rigor técnico y pertinencia protocolar;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 002821-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Música, entidades propuestas para conformar el citado Grupo de Trabajo, han manifestado su conformidad para participar en este, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante el Informe N° 001402-2025-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes sustenta la creación del “Concurso Nacional de



“Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”, toda vez que este concurso articulará creación artística e identidad nacional, incentivará el desarrollo profesional de compositores y compositores emergentes, fortaleciendo el ecosistema musical nacional;

Que, mediante el Memorando N° 002556-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000456-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se emite opinión favorable a la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración de las bases del Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”;

Que, a través del Informe N° 001810-2025-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable legalmente viable la creación del Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario y del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración de las bases del Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”;

Con los vistos de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Creación del “Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”**

1.1 Crear el “Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”, cuyo objetivo es seleccionar la obra que se constituirá como el testimonio sonoro del Bicentenario del Perú.

1.2 Este concurso es realizado por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Artes, y la formulación de sus bases se realiza bajo los criterios técnicos y recomendaciones de las instituciones que conforman el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración de las bases del Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”.

### **Artículo 2.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial**

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración de las bases del Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario” (en adelante Grupo de Trabajo), cuyo objeto es elaborar una propuesta de bases del concurso nacional de composición de la “Marcha Militar Bicentenario”; garantizando criterios de solidez artística, viabilidad técnica y difusión cívica.



### **Artículo 3.- Conformación**

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- Un representante de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, quien lo preside.
- Un representante de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante de la Universidad Nacional de Música.

3.2. Los representantes del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.

### **Artículo 4.- Designación de representantes**

Las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente resolución, designan a un (1) representante titular y un (1) representante alterno mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

### **Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo, en el marco de las competencias y funciones de las entidades públicas que lo integran, tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo.
- b) Elaborar la propuesta de bases del “Concurso Nacional de Composición de la Marcha Militar del Bicentenario”.
- c) Elaborar la propuesta de miembros del jurado calificador.
- d) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, que brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico al Grupo de Trabajo, a fin de coadyuvar al cumplimiento de su objeto.
- b) Realizar la convocatoria para las reuniones del Grupo de Trabajo, entre ellas la de instalación.
- c) Llevar a cabo las coordinaciones administrativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- d) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo y otros documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- e) Otras que le encargue la presidencia del Grupo de Trabajo, a fin de coadyuvar con sus fines.

### **Artículo 7.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.



## **Artículo 8.- Participación de otras entidades o expertos en el Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil o profesionales expertos, cuya participación se estime necesaria para la consecución de su objeto. Estas instituciones y/u organizaciones ejercerán su participación en calidad de invitados al Grupo de Trabajo.

## **Artículo 9.- Financiamiento**

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo se sujetan el cumplimiento de sus funciones y a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## **Artículo 10.- Plazo de vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de su instalación. El Grupo de Trabajo, de manera fundamentada, puede solicitar al Despacho Ministerial un plazo adicional con la finalidad de cumplir con su objeto.

## **Artículo 11.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO**  
Ministro de Cultura